

INE/CG588/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “MÉXICO BLANCO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG118/2017

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “La Meta es un México Blanco A.C.”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG118/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “La meta es un México Blanco, A.C.” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “La meta es un México Blanco A.C.”, bajo la denominación “México Blanco” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el*

considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.
(...)”*

- III. El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “México Blanco” realizó su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la Ciudad de México, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas reformas a su Declaración de Principios y Estatutos.
- IV. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la C. Aischa Vallejo Utrilla, en su carácter de Presidenta de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de las modificaciones realizadas.
- V. El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2517/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a “México Blanco”, por conducto de su Presidenta, diversa documentación relativa a la modificación de su Declaración de Principios y Estatutos.

- VI.** En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el nueve de octubre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidenta de “México Blanco”, remitió diversa documentación.
- VII.** El veintitrés de octubre de esta anualidad se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por el cual, la Presidenta de “México Blanco”, en alcance a sus escritos de ocho de septiembre y nueve de octubre de dos mil diecisiete, presentó la Declaración de Principios y los Estatutos modificados por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en medio electrónico (formato Word).
- VIII.** La Presidenta de “México Blanco”, en alcance a los escritos mencionados, presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el treinta y uno de octubre y el dieciséis de noviembre del mismo año, diversa documentación respecto a la modificación a su Declaración de Principios y Estatutos.
- IX.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco”, a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- X.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco” en cumplimiento a la Resolución INE/CG118/2017.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “México Blanco”, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

“(...)

Realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de

integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”

5. Que el ocho de septiembre del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por la C. Aischa Vallejo Utrilla, en su carácter de Presidenta de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a su Declaración de Principios y Estatutos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “México Blanco” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG118/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del veintiocho de agosto al ocho de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						26
27	28	29	30	31		

Septiembre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9

Por lo anterior, y tomando en consideración que el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Agrupación Política Nacional “México Blanco” remitió diversa documentación relacionada con la modificación de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional en comento para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

7. Los días ocho de septiembre, nueve, veintitrés, treinta y uno de octubre así como el dieciséis de noviembre del año en curso, “México Blanco”, por conducto de su Presidenta, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

A. Actos del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados con la emisión de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

a) Originales.

- Convocatoria de veinticinco de julio de dos mil diecisiete a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, a efectuarse el día veintisiete del mismo mes y año en la Ciudad de México.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de veintisiete de julio de dos mil diecisiete.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el que se determina que la Presidenta de la agrupación emita la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, así como la convocatoria para la acreditación de delegados a dicha asamblea.

B. Actos para la realización de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

a) Originales.

- Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, a realizarse el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, emitida por la Presidenta de la agrupación.
- Convocatoria para la acreditación de delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Presidenta de la agrupación, con anexos consistentes en los formatos de solicitud de acreditación como delegados así como de afiliación a la Agrupación Política Nacional.
- Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, firmada por la Presidenta y la Secretaria de la agrupación.
- Impresión del texto íntegro de la Declaración de Principios y de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, con las modificaciones aprobadas en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a la Declaración de Principios y los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”.

b) Copias.

- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx de la convocatoria para la acreditación de delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx del formato de solicitud de acreditación como delegado de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx del formato de afiliación a la agrupación.

- Captura de pantalla del envío a diversas cuentas de correo electrónico de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria y sus anexos, así como la convocatoria para la acreditación como delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

c) Otros.

- Impresión de la lista de delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Impresión de lista de correos electrónicos de diversos integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Impresión a color del emblema de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”.
- Impresiones fotográficas correspondientes a la realización de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Disco compacto que contiene, entre otros, los archivos electrónicos siguientes:
 - a) Texto íntegro de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, con las modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .pdf.
 - b) Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a la Declaración de Principios y a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”; con extensión .doc.
- Disco compacto que contiene los archivos electrónicos siguientes:
 - a) Texto íntegro de la Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, con la modificación aprobada durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .doc.
 - b) Texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, con las modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .doc.
- Disco compacto que contiene el texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, con las modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .doc.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria a la normativa interna aplicable.
9. La Asamblea Nacional, es el órgano de gobierno que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 23, fracción I de la norma estatutaria vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 17 Es competencia de la asamblea nacional reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de los delegados.

*Artículo 23 Son atribuciones de la Asamblea Nacional:
I. Reformar los Documentos Básicos de la Agrupación;
(...)”*

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación “México Blanco”. Del estudio realizado se constató que la Convención Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 17; 19; 21; 22; 23, fracción I; 30, fracción I; y 31, fracción I de los Estatutos vigentes de la agrupación mencionada, en razón de lo siguiente:

A. Aprobación de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

- a) La convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, de veinticinco de julio de esta anualidad, fue expedida por la Presidenta de la Agrupación Política Nacional.

- b) A la sesión del Comité Ejecutivo Nacional asistieron dos de sus tres integrantes, por lo cual contó con quórum.
- c) En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional acordó emitir la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, a través de la Presidenta de la agrupación.

B. Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

- a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por la Presidenta de la Agrupación Política Nacional el veintinueve de julio de esta anualidad, esto es, con veintiocho días de antelación a su realización.
- b) La convocatoria a dicha asamblea fue publicada en la página web www.mexico-blanco.org.mx para su difusión, al tiempo que fue enviada por correo electrónico a diversos delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- c) En términos de la convocatoria, el motivo de la realización de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, entre otros puntos, fue modificar la Declaración de Principios y los Estatutos de la agrupación política, en acatamiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG118/2017.
- d) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se constituyó por los delegados acreditados conforme a la convocatoria de veintinueve de julio del presente año, acordada por el Comité Ejecutivo Nacional y emitida por la Presidenta de la agrupación.

En relación con este punto, las bases Segunda y Tercera de la convocatoria en cita establecieron las reglas siguientes:

“SEGUNDA: *Por ocasión especial de instalación, todos los simpatizantes y miembros de México Blanco APN interesados en participar, podrán solicitar su acreditación como delegados efectivos de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.*

TERCERA: *Los delegados deberán estar inscritos en el Padrón de afiliados de México Blanco APN.”*

Si bien es cierto que el artículo 20 de los Estatutos vigentes de la agrupación establece que *“El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia de la mitad más uno de la Asamblea, que se integra por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de las Delegaciones de los Comités Estatales”*; también lo es que la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional fueron electas precisamente durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, y designados en tal sesión el resto de los integrantes de dicho órgano ejecutivo, por lo cual en ese momento se convalidó su integración y actuación.

En esta lógica, atento a que el motivo primordial de convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación fue acatar lo ordenado en la Resolución INE/CG118/2017, este Consejo General considera válida su conformación, excepcionalmente, con base en las reglas previstas en la convocatoria aludida. Ello es así pues, por un lado, la agrupación se encontraba en una situación extraordinaria para integrar su primera Asamblea Nacional conforme a la normativa estatutaria, al no estar electos en ese momento sus órganos ejecutivos. Por otro lado, el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito, al posibilitar la acreditación como delegados efectivos a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria a todos los afiliados que acreditaran tal carácter y así lo solicitaran, es acorde con el criterio contenido sobre el particular en la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, de rubro *“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”*, aplicable por analogía al presente caso, en virtud de que tanto los partidos políticos como la Agrupación Política Nacional “México Blanco” cuentan entre sus órganos con una Asamblea Nacional. En tal sentido, uno de los elementos mínimos de democracia interna es la conformación de una asamblea como órgano superior de la asociación, en los términos siguientes:

“(…) 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o

cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; (...)

En consecuencia, este órgano superior de dirección confirma la validez de la conformación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, por excepción, con los delegados acreditados conforme a la convocatoria de veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

- e) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria contó con la asistencia de sesenta y dos (62) de los sesenta y tres (63) delegados acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 98.41 por ciento de sus integrantes.
- f) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue dirigida por la Presidenta de la agrupación.
- g) Los delegados asistentes a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones propuestas a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

11. Como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a su Declaración de Principios y Estatutos.

12. En el considerando 28 de la Resolución INE/CG118/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

“28. Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- *La asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo se omite la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática y por medios pacíficos.*

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple cabalmente con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- *En dicho documento la asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece las medidas para realizar sus objetivos.*

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- *La asociación establece en su artículo 6 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: MÉXICO BLANCO, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*
- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 7 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación; no obstante, en dicho artículo in fine se menciona la utilización de la denominación, emblema o lema por terceros, sin especificar los parámetros para ello.*
- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 47, fracción I se establece que los procedimientos para la afiliación serán de forma libre e individual, sin especificar que serán de forma pacífica. Tampoco se establece ante quién o qué órgano se realizará dicha afiliación.*

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en los artículos 12, fracciones VIII y XIII y 44 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentra el de participar activamente en la agrupación; sin embargo, se omiten los derechos a no ser discriminados, a obtener información y a manifestar sus ideas en total libertad.

- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos establece la integración de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y señala a la Secretaría de Administración y Finanzas como al órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP. Empero, no hay claridad respecto a la integración de los Comités Directivos Estatales, ya que el artículo 15, primer párrafo refiere como posibilidad que la estructura de dichos órganos sea la que les convenga, quedando sin definir su estructura, por lo que, deberá precisarse su integración.*

Es de resaltar que conforme al artículo 16, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la agrupación, la cual se integra con tan sólo 20 personas, en atención a lo estipulado por el artículo 20 y al número de delegaciones presentadas para su registro. Puede sesionar válidamente con la presencia de 11 de sus miembros y las decisiones podrían ser tomadas únicamente por seis de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. Por ello, esta autoridad considera que un órgano de tal envergadura, al ser el principal centro decisor de la Agrupación debe conformarse con mayor número de afiliados, o en su caso por un número de delegados que sea representativo a la integración de la agrupación, por lo que, deberá incrementar el número de sus integrantes.

- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; los procedimientos para su designación o elección de sus integrantes, así como los periodos que durarán en su mandato. Sin embargo, no hay certeza por lo que hace a las facultades de los Comités Directivos Estatales, la elección de sus integrantes y la duración de su encargo.*
- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan algunas de las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional, como son los órganos facultados para emitirla; sin embargo, se omiten los requisitos que debe contener, así como los medios y el plazo en que deberá hacerse del conocimiento la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. Tampoco se menciona lo relativo a las convocatorias y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.*

- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto de Estatutos se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, el tipo de sesiones que celebrará, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día; no obstante, se omiten los asuntos a tratarse en cada sesión de las Asambleas Nacionales, así como lo relativo al quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar, mayorías para resolver o demás formalidades de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.*

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación “MÉXICO BLANCO” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 2 refiere que la agrupación en comento se constituye y organiza conforme a lo dispuesto por las constituciones locales, lo cual carece de contexto para los fines que dicha organización busca.

En el artículo 27, fracción II dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se refiere una Presidencia Ejecutiva, la cual no se vuelve a mencionar en todo el texto señalado.

El artículo 28 señala que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional puede ser reelecto; sin embargo, no se especifica cuántas veces.

En el artículo 30, las fracciones VI y VIII contienen el mismo texto.

En la fracción XIV del artículo 30 es señalada la posibilidad de que a propuesta de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sea nombrado un Líder Moral quien contaría con la autoridad formal en todo momento para toma de decisiones en tiempos y asuntos sustanciales y trascendentales, además de poder tener otro cargo de manera simultánea al interior de la agrupación. Aunado a lo anterior, en el artículo 53 se le otorga la facultad de resolver en última instancia todo lo no previsto en los Estatutos. De lo anterior se advierte que pretende atribuirse poder de decisión en todo tipo de asuntos a una figura unipersonal, generando así que situaciones que podrían resultar trascendentales para la Agrupación Política Nacional en comento, no se

tomen por la vía democrática, contraviniendo así la obligación prevista en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, relativa a conducir sus actividades por la vía democrática.

El artículo 31, fracción XI refiere que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convoca a las sesiones de Asamblea Nacional; sin embargo, los artículos 18, 19 y 30, fracción I establecen que éste suscribe la convocatoria, por lo que debe homologarse dicha cuestión.

La fracción IV del artículo 34 señala entre las facultades de la Secretaría de Acción Política y Elecciones elaborar propuestas para construir coaliciones con partidos políticos, cuando la figura correspondiente es la de acuerdos de participación.

El artículo 38, fracción VIII, señala como una de las atribuciones de la Secretaría de la mujer garantizar la paridad, sin detallar los parámetros de dicha función.

En el artículo 45 se establece que los miembros de la agrupación serán sancionados si cometen algunas faltas; no obstante, no se especifica qué órgano será el encargado de sancionar y qué procedimiento se seguirá, el cual deberá garantizar los derechos de los afiliados. Aunado a lo anterior, las fracciones III y IV de dicho artículo refieren de forma general a la falta de lealtad, las injurias, la violencia física o verbal en contra de otros como causales de sanción. Por lo que es necesario definir las conductas que pueden actualizar los supuestos previstos en las fracciones descritas, ya que éstos carecen de especificidad.

Finalmente, se debe revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.”

- 13.** Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de “México Blanco”, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 28, inciso c) de la Resolución INE/CG118/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 2; 7; 12; 15; 15 bis; 18; 19; 20; 21; 25; 26; 27; 29; 30; 36; 38; 42; 43; 45 y 51.
 - b) Modificaciones que “México Blanco” realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 17; 21 bis; 22; 23; 28; 31; 32; 33; 34; 37; 39; y 40.
 - c) Se derogan del texto vigente los artículos: 23, fracción V; 24; 25; 27, fracciones V, VII, XII; y XIII; 32, fracción III; 36; 41 y 42.
- 14.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando anterior, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG118/2017, verificándose con lo siguiente:
- a) Especificación de los parámetros y limitaciones para autorizar el uso del emblema de la agrupación por terceros.
 - b) Determinación de la estructura mínima de los Comités Directivos Estatales, duración del cargo, reelección de su Presidente y Secretario General, y procedimiento de elección.
 - c) Formalidades para la convocatoria y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.
 - d) Fijación a favor de los miembros los derechos de participar sin discriminación, libertad de expresión y de obtener información sobre la agrupación.
 - e) Respecto de la convocatoria a la Asamblea Nacional se prevén los requisitos y la atribución del Presidente del Comité Ejecutivo para emitirla, su contenido mínimo, medios y plazos de difusión.

- f) A la Asamblea Nacional se integra, entre otros, por un mínimo de veinticinco y un máximo de cincuenta delegados electos, de acuerdo con la convocatoria respectiva.
- g) En el Comité Ejecutivo Nacional, se sustituye la Presidencia Ejecutiva por un Vicepresidente Nacional.
- h) Se establece la reelección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional hasta por dos períodos adicionales, y los Presidentes y Secretarios Generales de las Comités Estatales podrán reelegirse hasta por un periodo más.
- i) Se suprime la atribución del Presidente Nacional de emitir las opiniones de la agrupación.
- j) Se elimina del Comité Ejecutivo Nacional la Secretaría de Acción Política y Elecciones y sus atribuciones. (Se deroga el artículo 34 del Estatuto con el que obtuvo su registro).
- k) Se establecen las conductas que actualizan las faltas así como el procedimiento sancionador interno, a cargo del Presidente de Honor y Justicia, con la resolución del Comité Ejecutivo Nacional.
- l) Se prevé que la afiliación a la agrupación se hará en forma pacífica mediante la cédula de afiliación de la Agrupación, que entregue ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal.
- m) Se suprime la mención a que todo lo no previsto en los Estatutos se regirá, en última instancia, por decisión del “Líder Moral”, cuando lo hubiere.
- n) Se suprime la figura del “Líder Moral” de la agrupación, así como el método para su elección y atribuciones. (Se deroga la fracción XIV del artículo 30 del Estatuto con el que obtuvo su registro).

15. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 13, de la presente Resolución, del análisis realizado, se advierte que las mismas son realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que resultan procedentes pues versan, en esencia, sobre lo siguiente:
- a) Modificación del lema de la agrupación.
 - b) Respecto a la Asamblea Nacional, se establece que sus decisiones serán inatacables y obligatorias; será Presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; elegirá al Presidente y al Secretario General, de entre las fórmulas que se presenten conforme a la convocatoria.
 - c) En el Comité Ejecutivo Nacional se crean los cargos de, Vicepresidente de Estrategia Política Electoral así como Vicepresidente de Seguridad del Comité Ejecutivo Nacional, y se les dota de atribuciones. La Secretaría Jurídica, de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Internacionales se sustituye por el Secretario de Jurídico. Se suprimen las Secretarías de Gestión Social; de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad; y de Asuntos Indígenas, así como sus respectivas atribuciones.
 - d) Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para remover a los vicepresidentes, al Presidente de Honor y Justicia y demás secretarios de dicho órgano directivo, así como para suscribir la convocatoria a la Asamblea Nacional.
 - e) Se faculta al Presidente de Honor y Justicia para emitir Dictamen respecto a los integrantes que incurran en faltas estatutarias y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras funciones. Se suprime la atribución de dicho Presidente para dar seguimiento y evaluar los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.
 - f) Se adicionan los derechos de los miembros de la agrupación para: tener voz y voto a través de delegados; garantía de audiencia y defensoría de sus derechos; protección de sus datos personales; y renuncia y/o separación de la agrupación.

- g) Se suprime la atribución de la Asamblea Nacional para ratificar el nombramiento provisional hecho por el Comité Ejecutivo Nacional, de cualquiera de sus miembros.
 - h) Se elimina la figura de delegados a la Asamblea Nacional electos y acreditados por los Comités Directivos Estatales así como la integración de los mismos en la figura colegiada de la Delegación del Comité Directivo Estatal.
 - i) Se elimina la atribución del Comité Ejecutivo Nacional de acreditar a las Delegaciones de los Comités Directivos Estatales.
- 16.** Los artículos precisados en el inciso c) del considerando 13, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
- 17.** Respecto de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios contenidas en el párrafo primero, se considera que las mismas resultan procedentes, pues fueron realizadas en apego a lo ordenado en la Resolución INE/CG118/2017 y consisten en establecer que la agrupación conduce sus acciones por la vía democrática y por medios pacíficos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes mexicanas.
- 18.** Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en los considerandos que anteceden, resultan procedentes pues se realizaron en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG118/2017, en ejercicio de su libertad de autoorganización, así como para adecuarlas a la Ley General de Partidos Políticos y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

19. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, con las precisiones de forma notificadas por la Presidenta de dicha agrupación.
20. El texto final de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco” con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO que en cuatro, veinticuatro, una y treinta y una fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
21. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG118/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco” en cumplimiento a la Resolución INE/CG118/2017, conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución a la Presidenta de la Agrupación Política Nacional “México Blanco” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha agrupación rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**